ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ (FEDAPA).

CAPITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1- Se constituyó en la provincia de Cádiz, una Federación que se denominó Federación de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de la Provincia de Cádiz (en adelante FEDAPA), una entidad sin animo de lucro. La federación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; el artículo 119.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el artículo 34 de la Ley 17/2007, de 10 de Diciembre, de Educación de Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de Junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ART. 2. FINES Y ACTIVIDADES.

2.1 Los fines de la Federación son los siguientes:

a) Representar y defender los intereses de las Asociaciones miembros.
b) Servir de lazo de unión entre las distintas Asociaciones miembros, con el fin de mantener contactos e intercambio de información sobre las respectivas actividades.
c) Fomentar el Voluntariado.
d) Fomentar la formación y la participación de las madres y padres pertenecientes a las AMPAS de los Centros Escolares en la Provincia de Cádiz.
e) La escolarización plena y gratuita desde los 0 años hasta los 18 años, y el alumnado con necesidades especiales, dentro de la red pública, incluyendo las actividades y servicios complementarios.
f) Que el alumnado reciba una educación humanista y científica, laica y carente de todo tipo de adoctrinamiento, de alta calidad, orientada al pleno desarrollo de su personalidad, al fomento de hábitos intelectuales, trabajo en equipo, espíritu crítico y democrático.
g) Que el sistema educativo andaluz sea planificado, gestionado y controlado democráticamente por todos los sectores que lo componen, contemplando la participación de las AMPAS junto al resto de la comunidad educativa y el personal de administración y servicio.
h) Hacer de nexo entra las Asociaciones miembros y las distintas administraciones públicas.

C/ Guadalmesi, 2, Edif. B, 3ª planta. C.E.I.P. Adolfo de Castro. C.P: 11012. Cádiz
Telf.; 956.28.59.85. Móvil: 672.02.64.40.
E-mail: info@fedapacadiz.org Página Web: www.fedapacadiz.org Facebook: www.facebook.com/fedapa.cadiz

i) Asesorar, informar e incentivar a las madres y padres para crear AMPAS, en aquellos Centros Escolares sostenidos con fondos públicos de la Provincia de Cádiz, donde no existan las mismas.

2.2 Para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

a) Organizará ponencias, coloquios, encuentros, jornadas y cursos de formación para las madres y padres de la provincia de Cádiz.
b) Realizará sesiones informativas.
c) Llevará a cabo visitas de asesoramiento a las Asociaciones miembros.
d) Actividades para las madres y padres, tanto deportivas, como culturales y lúdico festivas.
e) Mantendrá reuniones con los órganos competentes de la administración educativa y especialmente con la delegación provincial de educación.
f) Promover y desarrollar cuantas actividades sean necesarias para conseguir los fines expuestos.
g) Mantener una reunión anual con la presidencia de las Federaciones Locales de Asociaciones de Madres y Padres (FLAPAS) de la Provincia de Cádiz, para una mejor comunicación y desarrollo de sus fines. Además se mantendrán tantas como se estime oportuno para el buen funcionamiento. Se dividirá la provincia en 8 zonas por igual número de AMPAS asociadas.

ART. 3- El domicilio de la FEDAPA, radicará en el C.E.I.P. Adolfo de Castro, C/ Guadalmesi, 2. Edif. B, 3ª Planta, de la localidad de Cádiz, pudiendo ser modificado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General Ordinaria.

ART. 4- El ámbito territorial en que la FEDAPA realizará principalmente sus actividades es Provincial.

CAPITULO SEGUNDO.
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.
REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.

➢ JUNTA DIRECTIVA Y COMISIÓN PERMANENTE.

ART. 5- El Gobierno, la representación y la administración de la FEDAPA, correrán a cargo de la Junta Directiva, sin perjuicio de la Asamblea General que es el órgano soberano. Solo los socios podrán ser miembros de Junta Directiva.

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ
CÁDIZ 140

ART. 6- La Junta Directiva, estará formada por un/una presidente/a, un/una vicepresidente/a, un/una secretario/a, un/una tesorero/a, y ocho vocales, cargos que deberán recaer en representantes de las Asociaciones miembros y sin remunerar.
Los cargos de la vicesecretaria y la vicetesorería, serán elegidos de entre los vocales en la primera reunión de Junta Directiva.
Los cargos de vocalías recaerán en los miembros de las AMPA asociadas elegidos en Asamblea y no podrán coincidir dos personas de la misma localidad pero si de la misma zona.

ART. 7- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria y durará un periodo de dos años, aunque la presidencia puede ser reelegida no siendo superiores sus candidaturas en un máximo de tres elecciones consecutivas ostentando el mismo cargo. Convocada Asamblea General para su designación, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura formada por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria y Tesorería con una antelación, como mínimo de 96 horas a la celebración de la Asamblea, y de igual manera para los cargos de vocales.
Producida una vacante, provisionalmente la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la ratificación correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.
A la comisión permanente corresponde ejecutar los acuerdos de la Junta directiva, arbitrando los medios que sean necesarios para su cumplimentación, salvo que la propia Junta directiva haya acordado los procedimientos necesarios.
Los asuntos de organización y administrativos de orden interno de la Federación, serán responsabilidad de la Comisión Permanente, sin perjuicio de las facultades y prerrogativas de la Presidencia y estará formada por la presidencia, vicepresidencia, secretaria y tesorería. Se reunirá cuando sea necesario, dando posterior cuenta a la Junta Directiva de los acuerdos adoptados.

ART. 8- Para ser miembro de la Junta Directiva, serán requisitos imprescindibles, ser mayor de edad, tener hijos/as matriculados en centros escolares sostenidos con fondos públicos en la provincia de Cádiz, estar al corriente de la cuota de su AMPA, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

ART. 9- Los miembros de la Junta Directiva, cesarán en sus respectivos cargos, por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General siguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
e) Por renuncia.
f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
g) Por la pérdida de la condición de socio.
h) Por no tener hijos matriculados en Centros Escolares sostenidos con fondos públicos.
i) Por faltar a cinco actos de la Federación sin justificar (juntas directivas, jornadas, etc....)
j) Por presentarse en una candidatura electoral.

ART. 10- Incompatibilidades:
Serán incompatibles con la condición de ser miembro de la Junta Directiva de FEDAPA, las personas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Desempeñar cargos públicos obtenidos mediante elección en Ayuntamientos, Administración Autonómica, Administración del Estado y Parlamento Europeo.
b) Ejercer actividades cuyo desempeño pueda entrar en conflicto con los fines de FEDAPA.
c) Ostentar cargo dirigente reconocido de sindicato o partido político.
d) Ser trabajador docente de cualquier nivel de la enseñanza a excepción del Universitario.

ART. 11- Convocatorias y sesiones:

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presente la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la FEDAPA, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o por petición de 1/3 de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 72 horas a su celebración.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare

por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
8. Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el presidente de la FEDAPA, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 20% del número legal de socios. Dichas Asambleas se celebrarán anualmente.

ART. 12- Competencias:

La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Confeccionar el Plan de Actividades.
b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
g) Crear las comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.
h) La Comisión Permanente, (presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaria), se reunirá cuantas veces estime oportuno, teniendo que dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que esta tenga.

ART. 13- Corresponde al Presidente:

a) Representar legalmente a la FEDAPA.
b) Convocar, presidir y levantar, las sesiones que celebre la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
c) Proponer el Plan de Actividades de la FEDAPA, a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la FEDAPA.

El Presidente será asistido por un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ART. 14- Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directivas y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
d) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones.
f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Federación, a excepción del libros de contabilidad.
g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vicesecretario o por el vocal de menor edad.

ART. 15- Correspondiente al Tesorero:

a) Recaudar los fondos de la FEDAPA, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la FEDAPA.
e) La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al estado general de cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el tesorero/a será sustituido por el vicetesorero/a o por el vocal de mayor edad.

ART. 16- Corresponde a los Vocales:

Los vocales tendrá las obligaciones propias de sus cargos, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

➢ ASAMBLEA GENERAL.

ART. 17- La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la FEDAPA y estará integrada por un representante de cada asociación miembro.
Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna de los presentes y representados y deberá reunirse, al menos una vez al año.
Las Asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias.

ART. 18- Legitimación para convocar las Asambleas:
Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la FEDAPA, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 20% del número legal de socios.
Acordado por la Junta Directiva, la convocatoria de una Asamblea General Ordinaria, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha del acuerdo. Y la Asamblea General Extraordinaria se podrá convocar con 3 días naturales de antelación.
La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que en su caso, fuera necesaria para la adopción de acuerdos.
El Presidente, convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la FEDAPA.

ART. 19- De la Asamblea General Ordinaria.
La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer trimestre del curso escolar de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
6. Implantación o modificación de la cuota de socio.
7. Admisión o baja de las Asociaciones.
8. Aprobación del Cambio de domicilio.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes y los representantes en la Asamblea.

ART. 20- De la Asamblea General Extraordinaria.
Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los estatutos.
2. Disolución de la FEDAPA.
3. Elección de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Integración o separación de una Confederación de ámbito territorial superior.
6. Todas aquellas de carácter urgente que plantee la Junta Directiva o el 75% de las Asociaciones miembros.

Las votaciones realizadas se decidirán mediante mayoría simple, salvo las cuestiones 1 y la 4 que serán por mayoría absoluta. Y la cuestión 2 que se precisará una mayoría de 2/3 de los socios presentes y representados.

ART. 21- Quórum de convocatoria.

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada en los plazos recogidos en el articulo 18 de los presentes Estatutos, cuando concurran a ellas, en primera convocatoria, presentes o representados, 1/3 de los asociados y en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

- Mesa de credenciales:

  La mesa de credenciales estará compuesta por el secretario de la Federación y el primer socio que se presente a la mesa quedando así constituida.

  Cada AMPA asociada tiene derecho a un voto en la Asamblea General presentando documentación del AMPA y firmado por su presidente pudiendo este delegar en cualquier miembro de su Junta Directiva previa presentación de voto delegado en la mesa de credenciales.

  El voto será secreto si se solicita expresamente por un AMPA asociada asistente a la Asamblea.

  Para el cómputo de socios o número de votos validos total, las representaciones, habrán de presentarse al Secretario con inmediación al inicio de la sesión.
- Mesa de la Asamblea:

  La mesa de la Asamblea se constituirá por un presidente, un secretario de actas y un secretario de palabra.

  El Presidente y los Secretarios de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión entre los miembros presentes en la misma.

  En caso de no presentarse nadie de los asistentes presentes, la Asamblea podrá prescindir de ella por lo que la Junta Directiva asumirá la dirección de la Asamblea.

ART. 22- Delegación de voto en Asamblea.

La representación delegación de voto solo será válida para la Asamblea que se expida, siendo nula cualquier representación o delegación indefinida. Sólo será válida para miembros del mismo AMPA.

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ
140

- Se hará constar por certificado del secretario, con indicación de los datos personales y del AMPA del delegante y delegado, firmado y rubricado por ambos, se entregará con anterioridad al inicio de la Asamblea.

ART. 23- Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos.
Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente de la mesa iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones, finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.
Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la FEDAPA, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
Los acuerdos adoptados, serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

CAPITULO TERCERO.
DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.
SUS DERECHOS Y DEBERES.

ART. 24- Podrán ser miembros de la Federación las Asociaciones que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que los fines sociales perseguidos sean el trabajo en todo lo relacionado con la educación.
b) Estar legalmente inscritas por la autoridad competente.
c) Estar interesada en los fines de la FEDAPA.

Art. 25- Es necesario para poder formar parte de la FEDAPA, que la Asociación pretendiente sea de las sometidas a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, salvo lo que en cada caso pueda disponer la legislación vigente.

ART. 26- El procedimiento de admisión de una Asociación en la FEDAPA, se iniciará a su instancia, mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al Presidente de FEDAPA.
b) Copia de los Estatutos por los que se rige la Asociación.
c) Certificación del organismo competente acreditativo de la inscripción en el Registro que corresponda.

d) Certificación del acuerdo de la Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos, donde conste el deseo de la Asociación a Federarse y cumplir los Estatutos de la FEDAPA.

De toda la documentación presentada, el Presidente de la FEDAPA, dará cuenta a la Junta Directiva, la cual debe aceptar la admisión.

Para que los socios tengan todos sus derechos deberán estar al corriente de los pagos de cuotas que dictamine la Asamblea General, el impago de una cuota le imposibilitará de lo siguiente:

1. Voto en las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias.
2. Asistencia a Jornadas, Curso, etc.

ART. 27- La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la libre voluntad de la Asociación, acompañando acuerdo adoptado por la Asamblea General en tal sentido.
b) Por el impago de 4 cuotas.
c) Por el incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos validamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de la renuncia escrita presentada ante el secretario de la FEDAPA. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero del certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación a la Asociación morosa, haciéndose constar necesariamente la pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa c), será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia a la Asociación interesada.

ART. 28- Otras sanciones:

Faltas leves: Se considerará falta leve, el incumplimiento de los acuerdos adoptados por la comisión permanente, junta directiva y/o Asamblea General.

Faltas Graves: Se considerará falta grave el incumplimiento reiterado por dos veces de falta leve.

Faltas muy graves: Se considerará falta muy grave, el incumplimiento reiterado por dos veces de falta grave.

Sanciones:

Para la falta leve, separación de la FEDAPA durante un plazo de uno a sesenta días.

Para la falta grave, separación temporal de la Federación durante un plazo de noventa días a un curso escolar.

Para la falta muy grave, la expulsión del miembro de la FEDAPA, dando conocimiento a la Asamblea General.

ART. 29- Las Asociaciones miembros gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades de la FEDAPA y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la FEDAPA, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.
d) Acceder a la documentación de la FEDAPA, a través de la Junta Directiva.
e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la FEDAPA, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la FEDAPA, que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

ART. 30- Obligaciones:

Son deberes de los socios:

1. Compartir las finalidades de la FEDAPA y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada Asociación asociada.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO.
RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.
PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

ART. 31- Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenidos de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará la solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado,

sin perjuicio de la anterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

ART. 32- Impugnaciones de acuerdos.

Los Asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la FEDAPA que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Federación, las solicitudes de constancia registran que se formulen sobre las cuestiones controvertidas, solo darán lugar a anotaciones provisionales.

ART. 33- La FEDAPA deberá disponer de los siguientes documentos:

a) Un libro de socios, que contendrá una relación actualizada de sus Asociados.
b) Libro de contabilidad, que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, de resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
c) Inventario de sus bienes.
d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ART. 34- El patrimonio inicial de la FEDAPA es de 0,00€.

ART. 35- Financiación:

La FEDAPA, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

ART. 36- Ejercicio económico y presupuesto.

1. El ejercicio económico coincidirá con el Curso Escolar, por lo que comenzará al inicio de curso, el 1 de septiembre de un año, al 31 de agosto del año siguiente.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en Asamblea General.
3. Las cuentas de la FEDAPA se aprobarán anualmente en Asamblea General.

CAPITULO QUINTO.
DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

ART. 37- Causas de la disolución.

La FEDAPA se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
b) Por las causas que se determinan en el articulo 39 del Código Civil.
c) Por sentencia judicial firme.

ART. 38- Destino del patrimonio.

La disolución de la FEDAPA abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin de la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores, salvo que lo designe expresamente la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la FEDAPA.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la FEDAPA.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley Orgánica de Asociaciones, se destinará a la Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación (CODAPA).

ART. 39- Disposición adicional primera.

Se crea un Comité de Notables que tendrá las siguientes funciones:

1. Función de orientación: ofrecer una visión complementaria a las reflexiones de la Federación.
2. Función consultiva: asesorar sobre la propuesta de proyectos y actividades de la Federación.
3. Función de propuesta: asesorar y colaborar sobre la organización y funcionamiento de la Federación.
4. Función colaborativa: ofrecer sus conocimientos y colaboración para las actividades de la Federación.

Podrán formar parte del Comité de Notables antiguos miembros de junta directiva de la Federación, que quede demostrada su capacidad e implicación con los intereses de FEDAPA. Tendrán que ser propuestos por al menos el 30% de los miembros de la junta directiva vigente, y ratificada por Asamblea General Extraordinaria por mayoría simple.

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ
140

C/ Guadalmesi, 2, Edif. B, 3ª planta. C.E.I.P. Adolfo de Castro. C.P: 11012. Cádiz
Telf.; 956.28.59.85. Móvil: 672.02.64.40.
E-mail: info@fedapacadiz.org Página Web: www.fedapacadiz.org Facebook: www.facebook.com/fedapa.cadiz

ART. 40- Disposición adicional segunda.

La Junta Directiva de la Federación podrá nombrar a una persona colaborador/a por localidad, para ofrecer sus conocimientos y contribuir a desarrollar las actividades de la Federación. En las reuniones de Junta Directiva tendrán voz, pero no voto.